

del Departamento de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los Centros correspondientes.

9508 *RESOLUCION de 20 de abril de 1990, de la Secretaria General Técnica, para la aplicación de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se aprueba la tabla de equivalencias de los estudios del sistema educativo canadiense con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.*

Por Orden de 22 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se aprobó la tabla de equivalencias de los estudios del sistema educativo canadiense con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

La aplicación de dicha Orden viene suscitando algunas dificultades, en relación con la exigencia del Diploma de Graduación, derivadas de la existencia de condiciones diferentes para su obtención, y consiguiente expedición. Procede, en consecuencia, especificar los requisitos que, en determinados supuestos, deben ser exigidos en ausencia del citado Diploma.

Por otra parte, y como consecuencia del régimen de convalidación de los estudios españoles por los correspondientes canadienses, los alumnos procedentes del sistema español que se inscriben en un determinado curso del sistema canadiense deben cursar materias de grados anteriores. Ello determina en ocasiones que tales alumnos no realicen el citado curso canadiense en condiciones académicas normales. Procede definir, en este contexto, qué se entiende por grado canadiense totalmente aprobado, a efectos de su convalidación por el curso español correspondiente.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición final primera de la Orden de 22 de julio de 1988, esta Secretaria General Técnica ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—A los efectos de aplicación de la tabla de equivalencias incluidas en la Orden de 22 de julio de 1988, se entiende como curso o grado del sistema educativo canadiense aprobado en su totalidad aquel en el que han sido cursadas y superadas, durante dos semestres o tres trimestres, cinco materias como mínimo correspondientes al grado de que se trate.

Segunda.—Quienes soliciten la convalidación del grado 12 del sistema educativo canadiense por el Curso de Orientación Universitaria podrán aportar, en lugar del Diploma de Graduación, una certificación expedida por autoridad educativa oficial, acreditativa de que dicho Diploma no ha podido ser expedido por alguna de las siguientes razones:

- Por no estar prevista su expedición en el caso de alumnos que no han cursado toda la educación secundaria dentro del sistema canadiense.
- Por no estar prevista su expedición en el caso de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros.
- Porque la expedición del Diploma de Graduación ha dejado de ser norma en la provincia en la que está situado el respectivo Centro educativo.

Tercera.—Lo previsto en la anterior instrucción segunda será también de aplicación para la homologación del grado undécimo del sistema canadiense, provincia de Quebec, al título de Bachiller.

Cuarta.—Los alumnos que, en aplicación de las previsiones anteriores, presenten la certificación sustitutoria del Diploma de Graduación, deberán asimismo acreditar que han superado, dentro de las cinco materias del grado correspondiente exigidas por la instrucción primera de la presente Resolución, cuatro como mínimo entre las siguientes: Matemáticas, Física, Química, Biología, Geología, Dibujo técnico, Filosofía, Geografía, Historia, Historia del Arte, Latín, Griego y Literatura (en lengua francesa o inglesa).

Quinta.—Los expedientes de convalidación de los estudios canadienses realizados durante el curso académico 1989-1990, o en cursos anteriores, a los que pudieran afectar los problemas, cuya solución regula la presente Resolución, serán sometidos al informe de una de las Comisiones de expertos prevista en el artículo 10 del Real Decreto 104/1988 de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Madrid, 20 de abril de 1990.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Jefe, Sr. Subdirector general de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9509 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan tres mesas de rayos X para diagnóstico radiológico, marca «General Electric CGR», modelos Compax 400-T; y dos más, fabricadas por «General Electric (USA) Electromedicina, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «General Electric CGR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Hierro, 1, municipio de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, para la homologación de tres mesas de rayos X para diagnóstico radiológico, fabricadas por «General Electric (USA) Electromedicina, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrejón de Ardoz (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave 2654-M-IE/1, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-GE-04 (MX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1249/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GME-0140, y fecha de caducidad el día 5 de febrero de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de mesa.
 Segunda. Descripción: Distancia tablero-película. Unidades: mm.
 Tercera. Descripción: Desplazamiento del tablero y trendelenburg. Unidades: mm/grados.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «General Electric CGR», modelo Compax 400-T.

Características:

- Primera: Horizontal.
 Segunda: 70.
 Tercera: 1 (2200), t (240).

Marca «General Electric CGR», modelo Compax 400.

Características:

- Primera: Horizontal.
 Segunda: 70.
 Tercera: 1 (2200), t (240).

Marca «General Electric CGR», modelo Compax 40.

Características:

- Primera: Horizontal.
 Segunda: 70.
 Tercera: 1 (2200), t (240).

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.